

# OPOSICIONES

TRIBUNAL PARA EL CONCURSO-OPOSICIÓN A PLAZAS DE LIQUIDADORES DE UTILIDADES

*Relación de los solicitantes admitidos al Concurso-oposición.*

- 1.—D. Francisco Suárez Solillo.
- 2.—D. José Rius Rábasa.
- 3.—D. Juan Biergo González.
- 4.—D. Manuel Higueras Jiménez-Herrera.
- 5.—D. Pablo Martínez Conde Celedón.
- 6.—D. Inocencio Sarvisé Belenguer.
- 7.—D. Antonio Guillén Haro.
- 8.—D. Tirso Javier Diago Ruiz.
- 9.—D. Vicente Moreno García-Taliento.
- 10.—D. Manuel Gavela García.
- 11.—D. Aquilino García de la Peña Martín.
- 12.—D. Leandro Bas Vidal.
- 13.—D. Rafael Calafell y Mulet.
- 14.—D. Alberto Ballesteros.
- 15.—D. Nicolás José Ruiz Morenueve.
- 16.—D. José Rodríguez Espinosa.
- 17.—D. Manuel de Grado y del Monte.
- 18.—Doña Mercedes Aparicio Domínguez.
- 19.—D. Justo Aparicio Domínguez.
- 20.—D. Ceferino Cerrillo Triviano Navarro.
- 21.—Doña Emilia Lotero Barrero.
- 22.—D. José López Lanot.
- 23.—D. Augusto Marzal Andrade.
- 24.—D. Tomás Lucini Morales.
- 25.—D. Segismundo Quintana Puerta.
- 26.—D. Antonio Revilla Cuevas.
- 27.—D. Juan Redondo Nieto.
- 28.—D. Ignacio Gómez Moya.
- 29.—Doña Pilar Carreras Jané.
- 30.—D. José Baixauli Morales.
- 31.—Doña Eusebia García Cañadiñas.
- 32.—D. Enrique Román del Barrio.
- 33.—Doña Petra María de los Angeles Balbás y García.
- 34.—D. Felipe Solanes López.
- 35.—D. Juan José Gil Fernández.
- 36.—D. José Villegas Bravo.
- 37.—D. Gabriel Pretus Pallier.
- 38.—D. Fermín Ochoa Viderrela.
- 39.—D. Daniel Ramos Hernández.
- 40.—Doña María Dolores Fernández de Castilla-Portugal.
- 41.—D. Rafael Fiestas Contreras.
- 42.—D. José Avilés Ojeda.
- 43.—D. Rafael Vázquez Rebollo.
- 44.—Doña Dolores Reyes Márquez.
- 45.—D. Antonio Vázquez y Vázquez.
- 46.—Doña Carolina Muñoz del Corral.
- 47.—Doña Joaquina Sánchez Gómezcheo.
- 48.—D. Pedro Rubio Morell.
- 49.—D. Manuel Muñoz Cáceres.
- 50.—D. Pelayo Villanueva Sánchez.
- 51.—D. Ramón Marino Barbazán.
- 52.—D. Alberto Cereceda Soto.

- 53.—D. Enrique Villalba Carretero.
  - 54.—D. Francisco Jorro Guiarao.
  - 55.—Doña Concepción Puig Villena.
  - 56.—D. Vicente Manín Sánchez.
  - 57.—D. Juan Manuel de Castro y Calzado.
  - 58.—D. Esteban Fernández.
  - 59.—Doña María Jesús de Rute y Villanova.
  - 60.—Doña Pilar Cerrada Seguí.
  - 61.—D. Manuel Entero Huertas.
  - 62.—D. Basilio Marcos Gracia.
  - 63.—D. Donato Postigo Fraile.
  - 64.—D. Eugenio de Grado Gaitero.
  - 65.—Doña María Dolores de Juan.
  - 66.—D. Gabriel Luis y Villegas.
  - 67.—D. Francisco Maté Saldaña.
  - 68.—Doña Rosalina Arribas Díaz.
  - 69.—D. Antonio Valero Serrano.
  - 70.—D. Ángel Oruseo Alonso.
  - 71.—D. Alfonso Ramos Alvarez.
  - 72.—D. Antonio Aguiló March.
  - 73.—D. Bernardo Font Ballester.
  - 74.—D. Manuel López Jiménez.
  - 75.—D. José Ramón Fernández Villabril.
  - 76.—D. Mariano Agromayor Blanco.
  - 77.—D. Canilio Agromayor Blanco.
  - 78.—D. Antonio de los Reyes García y Martínez.
  - 79.—D. Desiderio Almarza Serrano.
  - 80.—D. José López Cuetos.
  - 81.—D. Heriberto Quesada Vázquez.
  - 82.—D. Antonio Prado Regueiro.
  - 83.—Doña Josefina Grifol Gelabert.
  - 84.—D. Apaídeo Serraller Lluefa.
  - 85.—D. Faustino Hernández Ballesteros.
  - 86.—Doña Gloria Menéndez Sierra.
  - 87.—D. Teodosio Fernández Recio.
  - 88.—D. Rafael Jover Tripaldi.
  - 89.—D. Gustavo Velayos Sáez.
  - 90.—Doña Victoriana Punzano Almudévar.
  - 91.—Doña Araceli Gutiérrez Ollanca.
  - 92.—Doña Esperanza García Alegre.
  - 93.—Doña Pilar Ibán Valdés.
  - 94.—D. Apolinario Gil Vicario.
  - 95.—D. Manuel Castrillo Peinado.
  - 96.—D. Manuel Caramés Gil.
  - 97.—D. Luis Salgado del Moral.
  - 98.—D. José Antonio Rodríguez Torres.
  - 99.—D. Benito González Díez.
  - 100.—D. Domingo Fernández Blázquez.
  - 101.—D. Andrés Molto Puyo.
  - 102.—D. Rodolfo Valentín Blázquez y Fernández Barranquiero.
  - 103.—D. Pedro Bosch Nualart.
  - 104.—D. Marcelino Rodríguez y Rodríguez.
  - 105.—Doña Juliana Sedano Hermoso.
  - 106.—D. Rafael Izquierdo Baños.
  - 107.—D. Luis Seoane Ulla.
  - 108.—D. Urbano Jiménez López.
  - 109.—D. Enrique Raya y Ruiz Morón.
  - 110.—D. Ernesto Blanco Aguado.
  - 111.—D. Amaro Guerrero Vázquez.
  - 112.—Doña Filomena González Quesada.
  - 113.—D. Lorenzo Ruiz de la Cuesta Barrios.
  - 114.—D. Marcial Navarro García.
  - 115.—D. José García Rodríguez.
  - 116.—Doña María Dolores Calatrava Fuster.
  - 117.—D. Segundo Badillo Pérez.
  - 118.—D. Gonzalo Silverio Hernández.
  - 119.—Doña María del Pilar Lázara y Junquera.
  - 120.—D. Manuel Poblete López.
  - 121.—Doña Ignacia Marrupe Merino.
  - 122.—D. José María Saizábal Flores.
  - 123.—D. José Luis García Moreno.
  - 124.—D. Daniel Fombuena Agulló.
  - 125.—D. Demetrio Escrivano Monge.
  - 126.—D. Pedro Gómez García.
  - 127.—D. Saturnino del Castillo Jurado.
  - 128.—D. Fernando Gutiérrez de Olmo.
  - 129.—D. Antonio Juan Cervera Herreros.
  - 130.—D. Carlos Gil Pérez.
  - 131.—Doña Virginia Pilar Herrero Ariño.
  - 132.—D. Loredano Benítez-Delgado y Tema.
  - 133.—D. Antonio Carreño Rodríguez.
  - 134.—D. Ricardo Alvarez Vielze.
  - 135.—D. Félix Palacios Medrano.
  - 136.—D. Gabriel Alvarado Goicolea.
  - 137.—D. Bonifacio Rodríguez Arellanillas.
  - 138.—D. José Prados Suárez.
  - 139.—Doña María Montero Rodelgo.
  - 140.—Doña Carmen Co-pedal del Hierro.
  - 141.—Doña María López y López.
  - 142.—D. Hermánio Francisco Maillo García.
  - 143.—D. Argimiro Asenjo Navas.
  - 144.—D. José María Martínez Vellilla.
  - 145.—D. Carlos Farfán de los Godos Macías.
  - 146.—D. Jaime Gil Fernández.
  - 147.—Doña Elvira Rivarola Begoña.
  - 148.—D. Lorenzo García Pozo.
  - 149.—D. Teodoro Pardina Gómez.
  - 150.—D. José Lloréns Roig.
  - 151.—D. Vicente Alcalá Martín.
  - 152.—D. Edmundo Pedro González Riquelme.
  - 153.—D. Antonio Sempere Polo.
  - 154.—Doña María de la Concepción Bayle Rodríguez.
  - 155.—D. Fulgencio Mir Oliver.
  - 156.—D. Miguel Lozano Blanco.
  - 157.—D. Salvador Fernández Sánchez.
  - 158.—D. Federico de Gumiel Galarreta.
  - 159.—D. Alvaro Alonso Giráldez.
- Los solicitantes comprendidos en los números del 152 al 159, ambos incluidos, quedan admitidos a condición de que antes del día 29 del actual, completen su documentación.
- El sorteo para determinar el orden en que han de actuar en el ejercicio oral los opositores admitidos se verificará el día 29 de los corrientes, a las cuatro y media de la tarde, en el local que ocupa la Dirección general de Aduanas.
- Madrid, 22 de Diciembre de 1928.—El Secretario del Tribunal, Luis Gómez.—V. R.: El Presidente, Antoni Flores.

**SUBASTAS****MINISTERIO DE FOMENTO****DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES Y TRAMVÍAS**

SANTO DOMINGO, 24.—(Especial)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Diciembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 6 de Febrero próximo, a las once de la mañana, para adjudicar en pública subasta el suministro de carriles liviendas y placas de asiento que se indican en el correspondiente proyecto, con destino al Ferrocarril de Val de Zafán, trozo de Elxert al empalme en Portosa, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas \$1.682,42.

La subasta se celebrará en Madrid, ante la Dirección general de Ferrocarriles y Tramvías, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, pliego de condiciones, planos y demás documentos que componen el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la Caja general de Depósitos, en la Ferroviaria del Estado, o en cualquiera de las Depositarias Pagadurias de la Península, la cantidad de pesetas 25,250.

Esta consignación podrá hacerse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado para este objeto por las disposiciones vigentes; pero en el caso de hacerse en efectos, habrá de acompañarse a ellos la póliza de adquisición por el depositante.

Se admitirán proposiciones en la Sección correspondiente de la Dirección de Ferrocarriles y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en las horas hábiles de oficina, desde esta fecha hasta las tres del día 1.º de Febrero próximo.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta a continuación; se escribirán en papel sellado de la clase sexta o con reíntegro equivalente, y se entregará en pliego cerrado, con la inscripción correspondiente. Deberán acompañarse por separado del resguardo del depósito de la cantidad antes referida y del correspondiente poder, caso de no presentarse en nombre propio. Cuando se trate de una Sociedad, deberán, además, presentarse los documentos que justifiquen la personalidad y la certificación a que se refiere el Real decreto de 12 de Octubre de 1928.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará la llicitación entre sus autores, si estuviesen presentes, por prijas a la llave, por término de quince minutos; y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Terminado el acto, la mesa hará adjudicación provisional en favor del autor de la proposición más ventajosa.

En cuanto no esté aquí previsto, se estará a lo dispuesto en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1880.

Madrid, 17 de Diciembre de 1928.—  
El Director general, A. Faquineto.

*Modelo de proposición.*

D..., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta... provincia de..., se compromete someter a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponeñ'to.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las del Pliego general de contratación de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata para el suministro de los carriles, bridas y placas de asiento, con destino al ferrocarril de Val de Zafán, en el trozo antes mencionado, provincia de Tarragona.*

1.º El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid, a su costa, la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario oficial que se le designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de aprobación del remate, debiendo justificarse en la misma haber salisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante haber constituido en la Caja de Depósitos o en la Ferroviaria del Estado la fianza definitiva, que consistirá conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; mas, caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquélla sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificarse en la escritura la propiedad de los efectos. La mitad, por lo menos, de esta fianza deberá ser en Deuda ferroviaria.

3.º La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de las obras contratadas. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de Marzo de 1909

y 3 de Agosto de 1910, que lo complementan.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de seis meses, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en el próximo ejercicio de 1929.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará por la Caja ferroviaria del Estado, en Madrid, en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda según las anualidades consignadas en la condición cuarta que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

8.º Si en algún año excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total que esté asignada a obras por contrato en la cuenta "Construcción de nuevos ferrocarriles", segunda de las dos cuentas en que se dividea los fondos de la Caja ferroviaria del Estado, con arreglo a la base cuarta del Estatuto aprobado por Real decreto-ley de 12 de Julio de 1924, dejando de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente celebradas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el año siguiente, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

9.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuesto de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se occasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

10.º El contratista queda sujeto a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1917 y Reglamento para su ejecución de 24 de Julio de 1917 y disposiciones complementarias.

11.º De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la ley de Administración y Contabilidad vigente de 1.º de Julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata llevará consigo:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como ipso

diminución del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.<sup>a</sup> La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.<sup>a</sup> No presentándose proposición admisible en el nuevo la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasiona con respecto a su proposición.

12. De acuerdo con el artículo 25 del Código de Trabajo queda establecido:

1.<sup>a</sup> La obligación del rematante de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse de las obras o servicios.

2.<sup>a</sup> La declaración de que en el contrato entre los obreros y el concessionario habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

3.<sup>a</sup> El procedimiento de avención o de conciliación, el que, como trámita previo a toda reclamación, potenciaría las efectividades que surgen del contrato.

13. Ni en ningún contexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado, por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato del trabajo.

Madrid, 19 de Noviembre de 1928.  
El Director general, A. Faquineto.

los la póliza de adquisición por el depositante.

Se admitirán proposiciones en la Sección correspondiente de la Dirección de Ferrocarriles y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en las horas hábiles de oficina, desde esta fecha hasta las trece del día 1.<sup>a</sup> de Febrero próximo.

Las proposiciones se redactarán en arreglo al modelo que se inserta a continuación, se escribirán en papel sellado de la oficina donde se ha hecho el trámite equivalente, y se adjuntarán al pliego cerrado con la inscripción correspondiente. Deberán acompañarse, por separado del resguardo del depósito de la cantidad antes referida y del correspondiente poder, caso de no presentarse en nombre propio. Cuando se trate de una Sociedad, deberán, además, presentarse los documentos que justifiquen la personalidad y la certificación a que se refiere el Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará licitación entre sus autores, si estuviesen presentes, por pujas a la llana, por término de quince minutos, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Terminado el acto, la Mesa hará adjudicación provisional en favor del autor de la proposición más ventajosa.

En cuanto no esté aquí previsto, se estará a lo dispuesto en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid, 17 de Diciembre de 1928.—  
El Director general, A. Faquineto.

#### *Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta ..., provincia de ..., se compromete tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, por la cantidad de ... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las del Pliego general de contratación de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata para el suministro de traviesas que se menciona anteriormente para el ferrocarril de Val de Zafán, trozo indicado, provincia de Tarragona.*

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid, a su costa, la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se le designe dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de aprobación del remate, debiendo justificarse en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA Y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidada la obra, y abonando todos los impuestos, será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.<sup>a</sup> Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante haber constituido en la Caja de Depósitos o en la Ferroviaria del Estado una fianza definitiva, que consistirá, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1903, en una cuota fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; mas, caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia deberá cubrir ésta. Dicha cantidad podrá ser capitalizada en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las autoridades competentes, o justificarse en lo que respecta al capital de los efectos. La mitad, por lo menos, de esta fianza deberá ser en Deuda Ferroviaria.

3.<sup>a</sup> La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de las obras contratadas. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1910, que lo complementan.

4.<sup>a</sup> Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de seis meses, a contar desde la misma fecha, salisiéndose su importe en el próximo presupuesto de 1929.

5.<sup>a</sup> Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.<sup>a</sup> Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará por la Caja Ferroviaria del Estado, en Madrid, en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

7.<sup>a</sup> El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda según las anualidades consignadas en la condición 4.<sup>a</sup> que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo, como base, de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

8.<sup>a</sup> Si en algún año excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total que esté asignada a obras por contrata en la cuenta "Construcción de nuevos ferrocarriles", segunda de las dos cuentas en que se dividen los fondos de la Caja Ferroviaria del Estado, con arreglo a la base cuarta del Estatuto aprobado por Real decreto-ley de 12 de Julio de 1924, dentro de satisfacerse aquéllas para las subastas dispe-

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Diciembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 6 de Febrero próximo, a las once de la mañana, para adjudicar en pública subasta el suministro de 22.000 traviesas de roble ordinarias y 100 de 4,60 metros por 30 centímetros, en las condiciones que se indican en el correspondiente proyecto para el ferrocarril de Val de Zafán, trozo entre Cherta y el empalme en Tortosa con el Norte, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 308.200 pesetas.

La subasta se celebrará en Madrid, ante la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, pliego de condiciones, planes y demás documentos que componen el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la Caja general de Depósitos, en la Ferroviaria del Estado o en cualquiera de las Depositarias Pagaderas de la Península la cantidad de 9.240 pesetas.

Esta consignación podrá hacerse en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado para este objeto por las disposiciones vigentes; pero en el caso de hacerse en efectos, habrá de acompañarse a

reciente celebradas, por orden de antigüedad, las cuales serán de nuevo en el año siguiente, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

9.<sup>a</sup> En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se oponen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

10. El contratista queda sujeto a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1917 y Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917 y disposiciones complementarias.

11. De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la ley de Administración y Contabilidad vigente de 1<sup>o</sup> de Julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata llevará consigo:

1.<sup>a</sup> La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.<sup>a</sup> La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.<sup>a</sup> No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

12. De acuerdo con el artículo 25 del Código del Trabajo, queda establecido:

1.<sup>a</sup> La obligación del rematante de realizar un contrato con obreros que hayan de ocuparse de las obras o servicios.

2.<sup>a</sup> La declaración de que en el contrato entre los obreros y el concessionario habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

3.<sup>a</sup> El procedimiento de avocencia o de conciliación al que, como trámite previo a toda reclamación, podrán someterse las cuestiones que surgen del contrato.

13. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato del trabajo.

Madrid, 19 de Noviembre de 1928.—  
El Director general, A. Faquinetto.

S. 2197.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Diciembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 8 de Febrero próximo, a las once de la mañana, para adjudicar en pública subasta el suministro de 21.000 metros cúbicos de balastro e instalación de vía en el ferrocarril de Val de Zafán, trozo de 13 kilómetros entre Cherta y el empalme en Tortosa con el Norte, provincia de Tarragona, en las condiciones del proyecto, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 180.181,25.

La subasta se celebrará en Madrid, ante la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, pliego de condiciones, planos y demás documentos que componen el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la Caja general de Depósitos, en la Ferroviaria del Estado o en cualquiera de las Depositarias Parqueaderas de la Península la cantidad de 14.404 pesetas.

Esta consignación podrá hacerse en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado para este objeto por las disposiciones vigentes; pero en el caso de hacerse en efectos, habrá de acompañarse a ellos la póliza de adquisición por el depositante.

Se admitirán proposiciones en la Sección correspondiente de la Dirección de Ferrocarriles y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en las horas hábiles de oficina, desde esta fecha hasta las trece del día 12 de Febrero próximo.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta a continuación, se escribirán en papel sellado de la clase sexta, o con rolingo equivalente, y se entregarán en pliego cerrado con la inscripción correspondiente. Deberán acompañarse, por separado del resguardo del depósito de la cantidad antes referida y del correspondiente poder, caso de no presentarse en nombre propio. Cuando se trate de una Sociedad, deberán, además, presentarse los documentos que justifiquen la personalidad y la certificación a que se refiere el Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verá en la licitación entre sus autores, si estuviesen presentes, por pujas a la llana, por término de quince minutos, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Terminado el acto, la Mesa hará adjudicación provisional en favor del autor de la proposición más ventajosa.

En cuanto no esté aquí previsto, se estará a lo dispuesto en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid, 17 de Diciembre de 1928.—  
El Director general, A. Faquinetto.

#### Modelo de proposición.

Don N. X., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta ..., provincia de ..., se compromete tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, por la cantidad de ... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las del Pliego general de licitación de 13 de*

*Marzo de 1903, han de regir en la contrata del suministro de balastro e instalación de vía en el ferrocarril de Val de Zafán, en las condiciones antes indicadas, en la provincia de Tarragona.*

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid, a su costa, la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se le designe dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la Gaceta de Madrid de la Real orden de aprobación del remate, debiendo justificarse en la misma haber satisfecho todos derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta Oficial de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.<sup>a</sup> Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja de Depósitos o de la Ferroviaria del Estado la fianza definitiva, que consistirá, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; mas, caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el techo de la diferencia de aquella sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura de la fianza de los efectos. La mitad, por lo menos, de esta fianza deberá ser en Deuda ferroviaria.

3.<sup>a</sup> La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de las obras contratadas. El resto no se devolverá hasta que, aprobadas la ejecución definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales Ordenes de 7 de Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1910, que lo complementan.

4.<sup>a</sup> Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en la Gaceta de Madrid de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de un año, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en el próximo ejercicio de 1929.

5.<sup>a</sup> Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.<sup>a</sup> Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará por la Caja Ferroviaria del Estado, en Madrid, en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

7.<sup>a</sup> El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en

en la mayor suma que le opere con acuerdo según las autoridades competentes en la condición 4.º que anteriormente de las que se reducirá la parte equivalente a la baja que se establece en la subasta. Por lo tanto, no obstante que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concerniente al contratista no se aplicarán considerando como base de la fecha de las certificaciones, sino de las óptimas en que deberán realizarse los pagos.

5.º Si en algún año excedieran los gastos de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total que figura quedada a obras por contratar en la partida "Construcción de nuevos ferrocarriles", segunda de las dos cuotas en que se dividen los fondos de la Caja Ferroviaria del Estado, con arreglo a la base cuarta del Estatuto apoyado por Real decreto-ley de 12 de Julio de 1924, dejarán de satisfacer aquéllas para las subastas únicamente celebradas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el año siguiente, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

6.º En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1.º de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se occasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

10. El contratista queda sujeto a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1917 y Reglamento para la ejecución de 26 de Julio de 1917 y disposiciones complementarias.

11. De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la ley de Administración y Contabilidad vigente de 1.º de Julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata lleva consigo:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará el Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que occasione con respecto a su proporción.

12. De acuerdo con el artículo 25 del Código de Trabajo, queda establecido:

1.º La obligación del rematante de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse de las obras o servicios.

2.º La declaración de que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

3.º El procedimiento de averención o de conciliación al que, como trámite previo a toda reclamación, podrán someterse las cuestiones que surgen del contrato.

13. Baja ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato del trabajo.

Madrid, 19 de Noviembre de 1928.—  
El Director general, A. Faquinetto.  
—2193

judicación provisional en favor del autor de la proposición más ventajosa.

En cuanto no esté aquí previsto, si estará a lo dispuesto en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896.

Madrid, 17 de Diciembre de 1928.—  
El Director general, A. Faquinetto.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según dígito personal número ..., entrado el anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta ... provisión de ..., se compromete tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, por la cantidad de ... (en letritas). (Fecha y firma del propone).

*Condiciones particulares y excepciones que, además de las facultativas correspondientes y de las del Pliego general de contratación de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata para el suministro de los cambios, discos e indicadores para el ferrocarril de Val de Zafán, trozo de Alcañiz a la estación de Valjunquera, que se describen en el correspondiente proyecto, provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata es de 66.383,75 pesetas.*

La subasta se celebrará en Madrid, ante la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, pliego de condiciones, planos y demás documentos que componen el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la Caja general de Depósitos, en la Ferroviaria del Estado, o en cualquiera de las Depositarias-Pagadurias de la Península, la cantidad de 1.992 pesetas.

Esta consignación podrá hacerse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado para este objeto por las disposiciones vigentes, pero en el caso de hacerse en efectos, habrá de acompañarse a ellos la póliza de adquisición por el depositante.

Se admitirán proposiciones en la Sección correspondiente de la Dirección de Ferrocarriles, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en las horas hábiles de oficina, desde esta fecha hasta las trece del día 26 de Enero próximo.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta a continuación, se escribirán en papel sellado de la clase sexta o con reintegro equivalente, y se entregarán, en pliego cerrado, con la inscripción correspondiente. Deberán acompañarse por separado del resguardo del depósito de la cantidad antes referida y del correspondiente poder, caso de no presentarse en nombre propio. Cuando se trate de una Sociedad, deberán además presentarse los documentos que justifiquen la personalidad y la certificación a que se refiere el Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará licitación entre sus autores, si estuviesen presentes, por pujas a la llana, por término de quince minutos, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Terminado el acto, la Mesa hará ad-

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja de Depósitos, o en la Ferroviaria del Estado, la fianza definitiva, que consistirá, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata, más caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el ferrocarril de la diferencia de aquella sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos. La mitad, por lo menos, de esta fianza deberá ser en Deuda ferroviaria.

3.º La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrá ser devuelta al contratista, tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de las obras contratadas. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de Marzo de 1903 y 3 de Agosto de 1910, que lo comprenden.

4.<sup>a</sup> Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en el próximo ejercicio de 1929.

5.<sup>a</sup> Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.<sup>a</sup> Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará por la Caja ferroviaria del Estado, en Madrid, en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

7.<sup>a</sup> El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda según las anualidades consignadas en la condición 4.<sup>a</sup> que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

8.<sup>a</sup> Si en algún año excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas, de la cifra total que esté asignada a obras por contrato en la cuenta "Construcción de nuevos ferrocarriles", segunda de las dos cuentas en que se dividen los fondos de la Caja ferroviaria del Estado, con arreglo a la base cuarta del Estatuto aprobado por Real decreto-ley de 12 de Julio de 1924, dejarán de satisfacerse aquéllas, para las subastas últimamente celebradas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el año siguiente, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

9.<sup>a</sup> En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se occasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

10. El contratista queda sujeto a la ley de Protección a la producción nacional, de 14 de Febrero de 1917 y Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917, y disposiciones complementarias.

11. De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la ley de Administración y Contabilidad vigente, de 1.<sup>a</sup> de Julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata, llevará consigo:

1.<sup>a</sup> La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.<sup>a</sup> La celebración de un nuevo re-

mate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.<sup>a</sup> No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione, con respecto a su proposición.

12. De acuerdo con el artículo 25 del Código del Trabajo queda establecido:

1.<sup>a</sup> La obligación del rematante de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse de las obras o servicios.

2.<sup>a</sup> La declaración de que en el contrato entre los obreros y el concessionario habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

3.<sup>a</sup> El procedimiento de averiguación o de conciliación al que, en trámite previo a toda reclamación, podrán someterse las cuestiones que surgieren del contrato.

13. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato del trabajo.

Madrid, 19 de Noviembre de 1928.—  
El Director general, A. Faquineto.

S-2198

#### JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECÁNICOS RODADOS DE HUESCA

Debiendo procederse a la celebración de concurso para adjudicar definitivamente el transporte de viajeros entre Huesca y Almudévar, en vehículos de motor mecánico, con arreglo en un todo a las condiciones del pliego correspondiente que se halla do manifiesto en la Secretaría de esta Junta, se advierte al público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Julio de 1924 y en su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre de igual año, que los pliegos que se presenten conteniendo proposiciones oportando al referido concurso, extendidas en papel timbrado de octava clase y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, se admitirán en las oficinas de la antedicha Secretaría desde el día 21 del actual hasta el 20 de Enero próximo, inclusive, a las diez y siete horas, verificándose la apertura de pliegos el día 25 de Enero de 1929, a las once horas, en el Gobernación civil de Huesca y ante una Comisión de esta Junta.

Huesca a 6 de Diciembre de 1928.—  
El Secretario, Salvador Cañiz.

#### Modelo de proposición que se cita.

Don..., natural de..., vecino de..., se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros o mercancías... (estense las clases de transportes que se compromete a efectuar el licitador), en vehículos de motor mecánico, desde... a... y viceversa, con arreglo a

las condiciones que establece el Real decreto de 4 de Julio de 1924, el Reglamento para su aplicación y el pliego de condiciones facultativas, particulares y anexas a la carta de concesión del servicio expresado ha de ajustarse. Asimismo se compromete a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el canon de... por tonelada-kilómetro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica... (constituye una lista de los materiales de tracción mecánica que se propone emplear en la prestación del servicio).

El que suscribe se obliga voluntariamente a establecer las tarifas para... (viajeros o mercancías), subdivididas en las clases que a continuación se expresan... (expresese con toda claridad las clases de tarifas que pretende establecer el licitador y precio de cada una de ellas).

Finalmente, se compromete a implantar el servicio referido dentro del plazo de...

Y para seguridad de esta proposición acompañó a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber constituido en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de... o en la Caja-general de Depósitos) la suma de... pesetas.

... a... de... de 192...

S-2205

#### DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

En cumplimiento a lo que dispone la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 14 del actual, se anuncia subasta pública para contratar las obras de construcción del cuartel denominado La Travesera, en Barcelona, para la Guardia civil, con arreglo al proyecto formulado por el Teniente Coronel de Ingenieros afecto a este Centro directivo.

La subasta se celebrará en la Dirección general del Instituto, ante la Junta designada al efecto, con asistencia de Notario y bajo la presidencia del Director general, a las once horas del día 25 de Enero próximo.

Se admitirán proposiciones para tomar parte en la subasta en la Segunda Sección de la Dirección general, de nuevo a trece, todos los días hábiles, desde la publicación de este anuncio hasta la víspera de la subasta.

Los pliegos de condiciones y bases que han de regir en la contratación de las obras que se subastan, se hallan insertos en el Boletín Oficial de la Guardia Civil del día 1.<sup>a</sup> de Enero, próximo, que puede ser consultado en todos los puestos del Instituto, y también están de manifiesto en la referida Segunda Sección con los planos, Memoria y demás elementos de información necesarios para el estudio de las obras, a cuyos documentos se han de ajustar la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendido en papel sellado de sexta clase, con arreglo al

modelo que se publica a continuación, debiendo consignarse, previamente, en la Caja general de Depósitos, como garantía para tomar parte en la subasta, el 5 por 100 del límite de contrata, bien en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado en las disposiciones vigentes; además de la proposición, llevará dicho pliego un presupuesto valorado, con idéntico número de partidas y unidades en cada una de las clases de obra que figuran en el proyecto, haciendo únicamente la baja en los precios unitarios, y el total del referido presupuesto, con los emolumentos de contrata, será el que figure en la proposición.

En pliego cerrado, independiente, se acompañarán los documentos siguientes: El resguardo de la Caja general de Depósitos, expresivo de la imposición del 5 por 100 a que se hace referencia en el párrafo anterior; la cédula personal del licitador, el último recibo de la contribución industrial, como contratista de obras; lista de las obras que haya realizado como tal contratista, el poder notarial suficiente para tomar parte en la subasta, si fuese apoderado, y la certificación a que obliga el Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13 del mismo mes), y disposiciones posteriores, si se trata de Empresa, Compañía o Sociedad.

La apertura de pliegos dará principio por el último de los dos citados, y si faltase alguno de los documentos exigidos o no ofrecieran la suficiente garantía, no habrá lugar a la apertura del primer pliego, y, por consiguiente, será desecharla la proposición del licitador a que afecte, sin derecho a reclamación de ninguna especie.

El precio límite que regirá en la subasta será el de 811.347,19 pesetas.

Madrid, 20 de Diciembre de 1928.—El Director general de la Guardia Civil, P. O., el General Subdirector (ilegible).

#### Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., enterado del anuncio, así como del presupuesto, Memoria, planos y condiciones para realizar las obras de un cuartel con destino a la Guardia civil, en Barcelona, se compromete a la ejecución de las mismas, por la cantidad... pesetas y... céntimos, sujetándose estrictamente a los referidos documentos y condiciones.

(Será desecharla la proposición que no exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, o que agregue alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente o apoderado legal,

S—2206

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CASTELLON

Destino vacante que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Chilches, Ayuntamiento de Idem; Escuela unitaria para Maestro; 1.158 habitantes; vacante en 2 de Octubre de 1928 por defunción.

*Nota.*—Ya se cursó anuncio de esta Escuela en 4 de Octubre último, y que sin duda debió sufrir extravío.

Castellón, 14 de Diciembre de 1928. Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de Sección administrativa, Gregorio Blasco.

P—1749

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Seijadas, Ayuntamiento de Cartelle; Escuela mixta para Maestro; 464 habitantes; vacante en 14 de Noviembre de 1928 por fallecimiento.

Lobás, Ayuntamiento de Caldes de Randín; Escuela mixta para Maestra; 612 habitantes; vacante en 28 de Noviembre de 1928 por jubilación.

Orense, 15 de Diciembre de 1928.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Román Naruero.

P—1763

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Cuéllar, Ayuntamiento de Idem; Sección graduada de niños para Maestro; 3.795 habitantes; nueva creación. GACETA del 8 del actual.

Cuéllar, Ayuntamiento de Idem; Sección graduada de niños para Maestro; 3.795 habitantes; nueva creación. GACETA del 8 del actual.

*Nota.*—Estas dos vacantes son primera y tercera de una graduada de seis grados, y los solicitantes han de ser menores de sesenta años de edad.

Segovia, 17 de Diciembre de 1928. Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Tamayo.

P—1764

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INS- TANCIA

#### BILBAO—TRIBUNAL INDUSTRIAL

Don Cirilo Bárciztegui y Martín de Villarragut, Juez de primera instan-

tencia y Presidente del Tribunal industrial de Vizcaya.

Hago saber: Que en dicho Tribunal se tramita demanda promovida por José Hernández Villanueva, mayor de diez y ocho años, dependiente, con domicilio en Valmaseda, efectuado por el Letrado D. Justo Blaney, contra D. Antonio Villanueva Rivero, mayor de edad, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, sobre reclamación de 12.970 pesetas, importe de sueldos, en cuyos autos, y por resolución de esta fecha, he acordado se cite por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia y figurará en los estrados del Tribunal, al expresado demandado, para que a día 31 del próximo Enero, a las diez y media de su mañana, comparezca ante este Tribunal, al objeto de concurrir al juicio que dispone el vigente Código de Trabajo, previniéndole lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Bilbao a 17 de Diciembre de 1928.—El Juez, Cirilo Bárciztegui.—P. S., Angel Arrantia.

JG—155

#### MADRID—LATINA

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Sirgo Coghen, natural de Madrid, hijo de Antonio y de Soledad, de veintisiete años, soltero, jornalero, y vivió en el Callejón del Opasiel, número 11, del pueblo de Carabanchel Bajo, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, a fin de serie notificado el auto de 24 de Agosto de 1928, por el que se declaró concluso el sumario que se le sigue por el delito de robo, número 175 del corriente año, y emplazarle para que dentro de igual término, comparezca ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial a hacer uso de sus derechos, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar y ser declarado en rebeldía.

Madrid, 14 de Diciembre de 1928.—El Secretario, Francisco de P. R. S.

JO—14802

#### MALAGA—SANTO DOMINGO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo, de esta ciudad, en providencia dictada con esta fecha en el expediente que se tramita para la reclusión definitiva en el manicomio de la casa de Misericordia de Fernando Luque Sosa, ha mandado que se oiga a los parientes del mismo, emplazándolos por medio de la presente, para que en el término de un mes comparezcan para ello en este Juzgado, Alameda Alfonso XIII, número 2, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que conste y se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, firmo el presente

## MINISTERIO

## TRIBUNAL ECONÓMICO

ESTADO demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en el Tribunal Económicoadministrativo

TRIBUNALES ECONÓMICOADMINISTRATIVOS	Pendientes en fin del mes anterior	Ingresados	TOTAL	RESUELTOS DURANTE EL MES ACTUAL			
				En primera instancia	En primera instancia	EN SEGUNDA INSTANCIA	
Central .....	2.512	149	2.661	156	9	105	48
Álava.....	1	0	1	0	0	0	0
Albacete.....	61	30	91	26	0	0	0
Alcante.....	23	17	40	12	1	0	0
Almería.....	262	14	276	25	0	0	0
Ávila.....	13	16	29	17	0	0	0
Badajoz.....	318	48	356	44	0	0	0
Barcelona.....	844	72	916	50	12	0	0
Burgos.....	15	10	25	10	1	0	0
Cáceres.....	42	5	47	8	0	0	0
Cádiz.....	36	12	48	9	0	0	0
Castellón.....	231	11	242	170	0	0	0
Cludad Real.....	153	7	160	3	0	0	0
Córdoba.....	236	2	238	33	2	0	0
Coruña.....	185	65	250	33	1	0	0
Cuenca.....	23	8	31	10	1	0	0
Girona.....	42	7	49	12	0	0	0
Granada.....	191	13	204	26	0	0	0
Guadalajara.....	9	3	12	0	0	0	0
Guipúzcoa.....	10	10	20	7	0	0	0
Huelva.....	56	8	64	32	4	0	0
Huesca.....	21	2	23	10	1	0	0
Jaén.....	38	14	47	15	2	0	0
León.....	303	18	321	20	0	0	0
Lérida.....	14	19	33	4	0	0	0
Logroño.....	26	5	31	11	0	0	0
Lugo.....	27	8	35	6	0	0	0
Madrid.....	213	66	279	66	19	0	0
Málaga.....	73	15	88	40	0	0	0
Murcia.....	133	29	262	34	4	0	0
Nayarra.....	2	0	2	0	0	0	0
Orense.....	38	8	46	10	0	0	0
Oviedo.....	81	10	91	8	8	0	0
Palencia.....	7	9	16	6	0	0	0
Pontevedra.....	71	6	77	17	1	0	0
Salamanca.....	84	2	36	11	0	0	0
Santander.....	42	8	50	11	0	0	0
Segovia.....	28	5	31	12	0	0	0
Sevilla.....	26	23	49	9	0	0	0
Soria.....	6	3	9	0	2	0	0
Tarragona.....	48	4	52	16	0	0	0
Teruel.....	51	3	54	0	0	0	0
Toledo.....	14	6	20	7	0	0	0
Valladolid.....	289	33	322	39	1	0	0
Vizcaya.....	19	66	85	21	1	0	0
Zamora.....	50	4	54	6	0	0	0
Zaragoza.....	24	24	48	29	0	0	0
Baleares.....	93	16	109	17	0	0	0
Canarias.—Tenerife.....	10	6	16	2	0	0	0
Canarias.—Las Palmas.....	14	3	14	3	0	0	0
Canarias.—Las Palmas.....	20	7	27	7	0	0	0
TOTALES.....	7.168	919	8.087	1.119	73	105	48

## DE HACIENDA

## ADMINISTRATIVO CENTRAL

Central y en los provinciales durante el mes de Noviembre y los once meses transcurridos del ejercicio de 1928.

Expedientes devueltos por no ser d e su competencia	A informar de estos organismos	TOTAL de expedientes despachados	Pendientes para el mes siguiente	Enajenesas en principio de ejercicio	Ingresados	TOTAL	TOTAL de expedientes despachados	Pendientes en fin de ejercicio
26	60	886	2.276	1.946	3.372	5.317	8.041	3.276
9	9	9	1	1	4	5	4	1
26	65	65	50	124	174	109	65	65
13	27	27	28	897	425	898	27	27
25	251	251	257	274	511	260	251	251
17	12	12	22	59	81	69	12	12
44	812	800	414	714	402	812	812	812
65	851	844	649	1.493	842	851	851	851
11	14	13	140	163	189	14	14	14
8	39	45	170	224	185	39	39	39
10	38	74	89	163	125	38	38	38
12	70	75	192	267	297	70	70	70
3	107	88	218	251	94	107	107	107
2	201	825	183	508	807	201	201	201
34	216	163	331	494	278	216	216	216
12	19	28	134	172	153	19	19	19
12	87	89	115	154	117	87	87	87
4	80	174	312	356	182	174	174	174
5	7	16	71	87	89	7	7	7
7	13	13	61	74	61	13	13	13
86	28	8	137	145	117	28	28	28
11	12	83	74	107	95	12	12	12
17	80	177	253	430	400	30	30	30
20	301	183	380	513	212	301	301	301
5	28	17	69	86	56	28	28	28
11	20	80	88	118	98	20	20	20
6	29	28	94	122	93	29	29	29
90	189	825	780	1.105	916	189	189	189
2	42	60	294	354	308	46	46	46
8	41	221	238	513	292	221	221	221
10	2	1	5	6	4	2	2	2
4	36	24	87	111	75	36	36	36
1	20	71	165	237	166	71	71	71
7	9	19	80	99	90	7	7	7
18	59	49	187	236	177	59	59	59
12	12	36	88	124	100	24	24	24
12	38	68	105	168	180	39	39	39
12	19	18	82	95	76	19	19	19
9	40	29	223	262	212	40	40	40
2	7	1	44	45	38	7	7	7
15	37	103	76	179	142	37	37	37
7	54	22	77	149	125	54	54	54
4	44	278	462	408	592	278	278	278
22	68	48	179	237	184	63	63	63
18	41	28	112	140	99	41	41	41
29	19	14	208	217	193	19	19	19
2	20	216	177	203	206	20	20	20
2	14	12	30	62	58	14	14	14
3	11	12	34	49	55	11	11	11
4	11	9	56	65	49	16	16	16
67	60	1.462	6.635	8.748	12.215	12.486	6.635	6.635

## MINISTERIO DE TRA

## SERVICIO GENERAL

## NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES OCURRIDOS EN

CAPITALES	POBLACION calculada en 31 de Diciembre de 1927	NUMERO DE HECHOS									NACIMIENTOS		
		CIFRAS ABSOLUTAS				POR MIL HABITANTES							
		Nacimien-	De-	Ma-	Abortos	Natalidad	Mor-	Nup-	Mori-	Varones	Hombres	Legítimos	
Alava .....	36.508	77	55	82	4	2,11	1,51	0,88	0,11	40	37	73	
Albacete .....	35.309	119	67	17	8	3,37	1,90	0,18	0,23	77	42	106	
Alicante .....	68.441	171	112	39	10	2,90	1,64	0,67	0,16	91	80	153	
Almería .....	50.994	159	104	29	2	3,12	2,04	0,57	0,04	79	80	133	
Ávila .....	18.544	61	25	20	6	3,68	1,81	1,44	0,43	26	25	48	
Badajoz .....	41.458	88	71	23	11	2,12	1,71	0,50	0,27	44	44	81	
Baleares .....	80.450	142	91	43	4	1,77	1,13	1,53	0,05	80	62	139	
Barcelona .....	760.345	1.497	1.062	632	76	1,97	1,40	0,83	0,10	788	703	1.330	
Burgos .....	33.236	90	68	26	4	2,70	2,04	0,78	0,12	47	43	82	
Cáceres .....	24.009	61	38	16	4	2,49	1,65	0,61	0,16	34	27	56	
Cádiz .....	78.476	153	178	44	15	1,95	2,27	0,56	0,19	78	75	126	
Castellón .....	36.375	67	54	37	7	1,84	1,48	1,02	0,19	36	31	63	
Ciudad Real .....	19.964	65	49	12	6	3,26	2,47	0,60	0,31	35	30	61	
Córdoba .....	81.125	243	160	62	13	3,00	1,85	0,76	0,16	143	100	224	
Coruña .....	65.932	184	142	48	10	2,79	2,16	0,73	0,15	101	53	155	
Cuenca .....	13.610	26	21	13	4	1,91	1,64	1,10	0,29	12	14	26	
Gorona .....	18.664	35	32	29		1,88	1,71	1,55		20	15	32	
Granada .....	107.124	244	186	55	11	2,27	1,73	0,61	0,10	132	112	215	
Gundalajara .....	14.402	34	26	20	1	2,36	1,74	1,39	0,07	19	15	32	
Guipúzcoa .....	74.070	163	98	69	9	2,20	1,30	0,93	0,12	88	75	153	
Huelva .....	42.721	85	64	52	10	1,99	1,60	1,22	0,23	39	45	78	
Huesca .....	14.082	20	24	18	3	1,42	1,70	1,28	0,21	10	10	19	
Jaén .....	35.872	132	72	34	2	3,68	2,01	0,95	0,06	67	65	119	
León .....	23.794	79	44	42	3	3,32	1,85	1,77	0,13	43	36	62	
Lérida .....	41.980	56	33	52		1,33	0,79	1,24		32	24	54	
Logroño .....	30.886	63	61	16	6	2,04	1,98	0,52	0,19	36	27	58	
Lugo .....	34.988	57	54	19	4	1,63	1,54	0,64	0,11	32	26	48	
Madrid .....	808.386	1.813	947	635	144	2,24	1,17	0,79	0,18	907	905	1.556	
Málaga .....	158.733	471	313	90	30	2,97	1,97	0,57	0,19	255	216	408	
Murcia .....	152.945	433	240	99	5	2,83	1,57	0,65	0,03	268	165	417	
Navarra .....	33.097	114	73	61	6	3,44	2,20	1,84	0,18	59	55	96	
Orense .....	18.228	34	36	26	4	1,87	1,98	1,43	0,22	14	20	30	
Oviedo .....	74.511	193	140	38	5	2,59	1,88	0,51	0,07	108	87	168	
Palencia .....	21.324	78	40	30	5	3,42	1,88	1,41	0,23	40	33	65	
Pamplona (Las) .....	69.086	194	203	47	11	2,81	2,94	0,68	0,16	101	93	181	
Pontevedra .....	28.522	72	56	13	4	2,52	1,98	0,46	0,14	40	32	63	
Salamanca .....	35.988	130	77	27	5	3,61	2,14	0,75	0,14	71	59	108	
Santa Cruz de Tenerife .....	54.504	36	62	15	6	1,47	1,14	0,28	0,11	49	31	68	
Santander .....	81.809	188	140	50	8	2,30	1,71	0,61	0,10	110	78	168	
Segovia .....	16.295	51	29	21	3	3,13	1,78	1,29	0,18	34	27	46	
Sevilla .....	215.107	537	411	124	53	2,50	1,91	0,58	0,25	268	269	437	
Soria .....	7.900	26	14	14	1	3,29	1,77	1,77	0,13	13	13	24	
Tarragona .....	27.993	65	29	15	2	1,96	1,04	0,54	0,07	21	34	50	
Teruel .....	12.878	35	10	11		2,72	0,78	0,85		22	13	33	
Toledo .....	26.106	42	43	17	8	1,61	1,65	0,65	0,31	20	22	38	
Valencia .....	267.346	579	412	204	20	2,17	1,54	0,76	0,07	299	280	548	
Valladolid .....	78.562	196	138	48	17	2,49	1,76	0,61	0,23	93	103	182	
Vizcaya .....	148.383	300	204	118	24	2,02	1,87	0,80	0,16	154	146	283	
Zamora .....	18.065	74	46	21	2	4,10	2,65	1,16	0,11	42	32	62	
Zaragoza .....	153.681	347	216	193	26	2,26	1,41	1,29	0,17	184	163	315	
Total .....	4.389.226	10.198	6.887	3.422	621	2,32	1,56	0,78	0,14	5.389	4.809	9.124	

Madrid, 17 de Diciembre de 1928.—El Jefe del Servicio general, Juan Ariana,

# BAJO Y PREVISION

## DE ESTADISTICA

LAS CAPITALES DE ESPAÑA EN EL MES DE OCTUBRE DE 1928

NÚMERO DE			NÚMERO DE FALLECIDOS													
ABORTOS			Varones		Hombres		Menores de cinco años		De cinco a más año		De menos de un año		EN ESTABLECIMIEN- TOS BENEFICIOS		En tablazos	
tos	Expósitos	Nacidos muertos	Muertos al nacer	Muertos antes de las 24 horas												
2	3	4	0	0	23	32	14	41	8	3	15	11	4	9		
13	5	7	0	1	36	31	24	43	9	9	29	11	11	9		
12	6	9	0	1	47	65	34	78	23	2	1	13	4	9		
17	4	1	0	1	67	37	44	60	19	4	4	22	4	9		
3	8	5	0	1	13	12	10	15	4	2	10	17	2	0		
7	0	11	0	1	44	27	14	57	10	2	26	161	20	0		
9	3	3	0	1	40	51	5	86	2	5	5	26	5	0		
71	36	41	28	6	573	489	199	863	107	12	5	5	5	0		
5	3	2	1	1	41	27	19	49	12	10	3	3	3	0		
3	2	4	0	0	22	16	21	17	33	4	5	5	11	0		
26	1	15	0	0	97	81	69	109	4	9	5	31	11	0		
1	2	5	0	2	30	24	50	36	29	5	5	11	4	0		
17	2	8	2	3	29	20	13	36	1	2	8	17	4	0		
28	1	9	1	0	81	69	47	103	34	5	5	11	4	0		
0	4	0	0	0	80	61	44	98	34	1	2	8	17	0		
3	0	0	0	0	14	7	4	17	2	2	7	12	7	0		
28	1	11	0	0	15	17	61	136	13	2	2	27	9	0		
2	1	1	0	0	112	74	8	17	7	1	1	17	13	0		
10	8	10	0	1	15	10	15	81	15	1	1	13	18	0		
7	0	2	1	0	45	51	16	48	2	3	3	10	5	0		
18	0	2	0	0	37	27	16	20	9	8	1	13	5	0		
3	0	0	0	0	12	12	4	49	31	5	5	2	3	0		
28	1	11	0	0	39	83	18	31	13	2	2	26	191	0		
2	1	1	0	0	24	20	10	23	39	10	2	2	55	0		
10	7	10	0	1	13	20	22	39	10	2	2	14	21	0		
7	0	2	1	0	27	84	14	40	10	1	1	10	10	0		
18	0	0	0	0	28	26	14	785	101	2	2	2	16	0		
3	0	0	0	0	500	447	162	215	60	2	2	2	14	0		
254	8	122	5	17	157	157	98	147	40	2	2	2	14	0		
63	5	27	2	1	166	112	98	49	18	1	1	1	10	0		
11	5	5	0	1	128	89	24	25	6	1	4	35	10	0		
1	17	3	2	1	20	16	11	92	31	7	7	11	8	0		
4	3	3	1	0	70	70	48	29	7	6	6	22	6	0		
16	14	2	3	0	22	18	11	68	52	6	6	24	8	0		
2	6	11	0	0	105	98	135	43	10	4	4	10	2	0		
7	6	4	0	0	26	30	29	48	21	6	6	21	6	0		
9	3	8	2	1	47	30	29	34	32	8	8	24	8	0		
3	19	5	0	1	83	29	28	34	21	6	6	10	9	0		
12	5	6	0	0	79	61	46	94	21	2	2	99	2	0		
18	2	8	0	0	16	13	6	21	60	2	2	5	5	0		
2	3	3	0	0	218	193	111	200	10	2	2	11	2	0		
97	0	47	0	6	10	4	3	25	7	5	5	11	2	0		
2	0	2	0	0	16	13	4	30	7	5	5	11	2	0		
4	0	7	0	1	5	5	3	37	5	5	5	67	2	0		
29	6	17	1	2	21	22	18	339	37	25	25	11	38	0		
14	0	11	0	2	80	58	46	92	27	12	12	7	7	0		
7	11	17	0	2	121	83	38	171	13	2	2	41	7	0		
4	8	2	0	0	19	27	19	27	12	2	2	41	7	0		
14	18	28	8	0	124	92	43	173	24	2	2	2	2	0		
861	923	504	.58	59	3.664	3.193	1.799	5.058	1.010	199	1.426	3				

## MINISTERIO DE TRA

## SERVICIO GENERAL

## DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

## CAUSAS DE MUERTE SEGUN LA NÚMERO

## CAPITALES

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
	Fiebre tifóidea (tifus de doméstico).	Tifus en hembras.	Fiebre intermitente y ca- qxaria (tifus paludoso).	Virus.	Sarampión.	Fiebre amarilla.	Coquejete.	Difteria y faringitis.	Gripe.	Cólera y seudocólera.	Otros enfermedades op- erativas.	Infección de los pul- mones.	Tuberculosis de los pul- mones.	Otros y otros tumores en los pulmones.	Otros tuberculosos.	Meningitis.	Enfermedades orgánicas del corazón.		
Murcia	2	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	5	
Albacete	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
Alicante	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	
Almería	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Avila	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Bilbao	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Barcelona	26	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12	
Burgos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Cáceres	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
Cádiz	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
Castellón	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	
Ciudad Real	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	
Córdoba	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11	
Torruella	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10	
Cuenca	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	
Gerona	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	
Gijón	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	19	
Guadalajara	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	
Guipúzcoa	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	
Huelva	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10	
Huesca	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	
Lugo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	
León	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	
Lerida	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
Logroño	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
Lugo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10	
Madrid	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	77	
Málaga	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	17	
Merida	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	20	
Navarra	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	
Arenys	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
Alcoy	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11	
Valencia	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	
Palma (Las)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	
Pontevedra	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
Salamanca	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
Santa Cruz de Tenerife	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	16	
Santander	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
Segovia	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
Sevilla	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12	
Soria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
Tarragona	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
Teruel	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
Tolosa	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10	
Valladolid	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	52	
Venecia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11	
Zaragoza	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	
Zaragoza	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12	
Zaragoza	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	16	

Total 112 1 12 9 46 8 7 2 24 1 1 1 1 1 1 1 112 169 6 614

## BAJO Y PREVISION

## DE ESTADISTICA

**Y POR CAPITALES EN EL MES DE OCTUBRE DE 1928**

## **CLÁUSULA INTERNACIONAL ABRISVIADA**

en Málaga a 14 de Diciembre de 1928.  
El Secretario, José López.

JO—14804

El Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Santo Domingo, de esta ciudad, en providencia dictada con esta fecha en el expediente que se tratinó para la reclusión definitiva en la Sección de dementes de este Hospital provincial, del alienado Gregorio García Rodríguez, ha mandado que se oiga a los parientes del mismo, propinándolos por medio de la presente para que en el término de un mes, comparezcan para ello en este Juzgado, Alameda Alfonso XIII, número 25, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, dirijo la presente en Málaga a 14 de Diciembre de 1928.—El Secretario, José López.

JO—14805

## MEDINA DE RIOSECO

Por el presente se hace saber: Que por la Audiencia provincial de Valladolid en auto de 23 del pasado Noviembre, en causa número 31 de 1927, seguida en este Juzgado, contra Ruperto Fernández Saldeón y Paulino Pérez Leinos, sobre lesiones, se ha declarado extinguida la responsabilidad de cuatro meses y un día, y dos meses y un día de arresto mayor, respectivamente, y remitida dicha pena a que fueron condenados por esta causa, Ruperto Fernández Saldeón y Paulino Pérez Leinos, a reserva y sin perjuicio de lo que procediese si después se tuviera noticia de que hubieren cometido algún delito o se les hubiere impuesto otra pena antes de transcurrir el período de suspensión.

Y en cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, en carta-orden de la Superioridad, y a fin de que sirva de notificación al Paulino Pérez Leinos, cuyo paradero y domicilio se ignora, mediante su inserción en la GACETA DE MADRID, extendiendo el presente en Medina de Rioseco a 15 de Diciembre de 1928.—El Secretario, Juan Sanz.

JO—14718

## MERIDA

A virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de Mérida y su partido, en providencia de hoy, dictada en la ejecutoria de la causa que se siguió en este Juzgado con el número 155 de 1924, por disparo y lesiones, contra otros y Rafael Jiménez Martín, natural de Salvatierra de los Barros, hijo de Manuel y Carmen, de diez y ocho años de edad, soltero, artista ambulante, se hace saber al Jiménez que la Audiencia provincial de Badajoz dictó sentencia en dicha causa con fecha 27 de Noviembre del mismo año, condenándolo como autor de un delito de uso de armas de fuego sin la necesaria autorización, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, y bien pesetas de

multa, accesorias y pago de una cuarta parte de costas, y que por auto dictado por expresada Audiencia en 16 de Septiembre último fué declarado comprendido en los beneficios del Real decreto de indulto de 8 de igual mes, indultándosele totalmente de sus responsabilidades penales por dicha causa. Y que en la sentencia mencionada se condena a Martín Camacho Mateos a que lo indemnicite en la suma de 345 pesetas.

Mérida, 15 de Diciembre de 1928.—El Secretario judicial, Félix Noguera.

JO—14750

D. Adrián Moreno Cuesta, Juez de instrucción de esta ciudad de Mérida y su partido.

Por el presente y a virtud de lo acordado en el sumario número 225 de 1928, por hurto de efectos de la pertenencia de Felipe Grande Bautista, vecino de La Nava de Santiago, hecho ocurrido el 8 del actual en una majada al sitio "Los Perendengos", de la debesa del "Tostado", de este término municipal; ruego a todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía Judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de dichos efectos al final resarcidos, poniéndolos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición.

## Descripción.

Una manta de paño negro, vieja, de una capa.

Otra de algodón, con cuadros negros y blancos.

Dos de muletón.

Otra hecha de tiras de trapo, todas en mediano uso.

Un pellejo de oveja fina con la repugna de H. O.

Dado en Mérida a 15 de Diciembre de 1928.—El Secretario judicial, Félix Noguera.—El Juez, Adrián Moreno.

JO—14749

## MONTALBÁN

Don Miguel Cigales Pérez, Juez de instrucción de la villa y partido de Montalbán.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario número 58 del corriente año, sobre hurto de 250 pesetas, se llama a Andrés García, conocido también por Jesús Soler, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser oido y a la vez para constituirse en prisión en las Cárcel de este partido.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo si fuera habido a disposición de este Juzgado como comprendido en el número tercero del artículo 492 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Montalbán a 15 de Diciembre

de 1928.—El Secretario, Fernando Gómez.—El Juez, Miguel Cigales.

JO—14751

## MURCIA—CATEDRAL

D. Angel Martín Aguado, Juez de instrucción del distrito de la Catedral, de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los hermanos D. Manuel, D. Antonio, D. Mariano y Dña. Teresa Pontés Slárieo, domiciliados últimamente en Valencia, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y Valencia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante expresado Juzgado, sito en el Pinar de San Francisco, al objeto de prestar declaración en la causa que se instruye con el número 267 del año actual, sobre estafa a don Agustín Iniesta Lorca; bajo apercibimiento, si no comparecen, de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Murcia a 17 de Diciembre de 1928.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.—Angel Martín.

JO—14807

## OLIVENZA

Don Pablo Murga Castro, Juez de instrucción de esta ciudad de Olivenza y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades civiles y militares e interés de los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se resellan, que fueron sustraídas de la finca Cascaisílo, de este término, en el mes de Mayo de 1927, propiedad del vecino de Higuera de Vargas Esteban Alejandro Méndez, cuyos somovientes serán puestos a disposición de este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario reproducido número 42 de 1927.

## Reseña de las caballerías.

Un burro pardo oscuro, entero, de ocho años, con una muesca en la oreja derecha; y

Un burrancos negro, capón, de treinta meses, con las extremidades de las patas peladas de la labranza, ambas sin asegurar.

Dado en Olivenza a 15 de Diciembre de 1928.—Pablo Murga.—Por su mandado. Pedro Ramírez.

JO—14809

## OLOT

Don Benito Grau Serral, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario número 96 de este año, sobre muerte de sujeto mendigo conocido por Moro, de unos cincuenta y cinco años de edad, estatura 1,500 metros, color moreno, pelo, cejas y barbas blancas; ojos, nariz y boca pequeños, cuyo cadáver fué encontrado en una cueva de la fuente de Pla de Frigolé, término municipal

pal de Las Planas, se cita a los parentes más próximos de dicho individuo, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días, con objeto de recibirlas declaración, y además se les ofrece el procedimiento con arreglo al artículo 100 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Otol a 15 de Diciembre de 1928.—El Juez, Benito Gran.—Por su mandato, Mariano Pujades.

JO—14752

## PALMA DE MALLORCA-CATEDRAL

Don Pedro Andreu Cabestany, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, de Palma de Mallorca.

Por el presente hago saber: Que en el juicio declarativo que se dirá, recayó la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Palma de Mallorca a 4 de Diciembre de 1928; vistos por el Sr. D. Pedro Andreu Cabestany, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, de esta ciudad, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre presunción de muerte de Sebastián Barceló y Juaneda, con trámite de pobreza promovidos por Juana María Palliser y Vich, viuda, de setenta y seis años de edad, jornalera y vecina de esta población, dirigida por el Letrado D. José Socías y representada por el Procurador D. Pedro Ferrer, siendo parte el Ministerio fiscal, y, además, fué dirigida la demanda contra las personas que puedan o tenga interés en contra de la presunción pretendida, ignoradas y declaradas en rebeldía, y

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda, y, en su consecuencia, declaro la presunción de muerte de Sebastián Barceló y Juaneda, natural de Calvia (Baleares), consorte de Juana María Palliser y Vich, cuya declaración no surtirá efecto hasta que hayan transcurrido seis meses de la publicación de la presente sentencia en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Andreu.

Publicación.—Doy fe que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez de primera instancia que la suscribe en la audiencia pública el día de su fecha.—Palma a 4 de Diciembre de 1928.—Gonzalo F. Espinar."

Y a los efectos recordados y para que sirva de notificación a los demandados, declarados en rebeldía, se expide el presente en Palma de Mallorca a 7 de Diciembre de 1928.—El Juez, Pedro Andreu Cabestany.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

JC—154

## RAMBLA (LA)

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y re-

quiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus Agentes, a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseña, propiedad de D. Juan Manuel Serrano Cabello, vecino de esta ciudad, sustituidas el día 5 del corriente mes de la finca de Puerca Alta, del término de Santaella, las que, caso de ser habidas, serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado, así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como delincuentes, de los gitanos, que también se expresarán, y del autor o autores del hurto, y de las personas en cuya poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

## Reseña.

Un mulo, de seis años, castaño, de 1,52 metros de altura, atiende por Valeroso, con un hierro particular formando un semicírculo en la tabla izquierda del cuello, raya de la cruz y de las cuatro extremidades y el hierro de la Sociedad La Mundial Agraria, letra C, número 2 en ambas nalgas.

Otro mulo, de tres años, de 1,41 metros de altura, castaño apardado, raza española, hierro particular, consistente en un cuadro dentro de un cuadro en el muslo derecho, raya simple cruzada, acebrado, boeinalevillabrado, atiende por Gallardo, y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V., número 16, en la nalga izquierda y atiende por Artilero.

Otro mulo, capón, de seis años, de 1,42 metros de altura, castaño apardado claro, raza española, con el mismo hierro particular que el anterior en el muslo derecho, raya simple y cruzada, acebrado, boeinalevillabrado con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, letra V, número 16, en la nalga izquierda y atiende por Artilero.

## Señas de los gitanos.

Uno de ellos de cincuenta y cinco años de edad, canoso, alto, visto traje compuesto de americana y pantalón oscuro, sombrero de los llamados Mascota, negro; y

Otro de unos treinta años de edad, moreno, estatura baja, regordete, viéndole pantalón más claro que el anterior, pelliza oscura, chalina ligada al cuello y sombrero negro.

Dado en La Rambla a 14 de Diciembre de 1928.—El Juez, Benito Gálvez.—El Secretario (ilegible).

JO—14743

## SAN ROQUE

Don Martín Rodríguez Suárez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, que fué sustraída el 28 de Noviembre del pasado año del sitio Cortijo de Blanes, del término municipal de Dos Bajios, de

la pertenencia de Francisco Zambrano Jiménez.

Al propio tiempo se ruega la busqueda y detención del autor o autores de dicho robo, poniéndolos a mi disposición en el cárcel del partido.

San Roque, 15 de Diciembre de 1928.—El Juez de instrucción, Martín Rodríguez.—El Secretario judicante Simón Arariu.

## Efectos sustraídos.

Una burra, de cuatro años, raza de 1,20 centímetros de altura, con una señal en la nariz, raya simple y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la cadera izquierda.

JO—14750

Don Martín Rodríguez Suárez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se hace saber que a Antonio Gómez Berrozo procesado en la causa seguida en este Juzgado con el número 101 del año 1927, sobre hurto, que la Audiencia provincial de Cádiz, con fecha 13 del actual, ha dictado auto de sobreseimiento libre, y dejando sin efecto el auto de su procesamiento, y auto, del mismo modo, sin efecto, por medio del presente, las órdenes de captura del mismo.

Dado en San Roque a 13 de Diciembre de 1928.—El Juez, Martín Rodríguez.—El Secretario, Simón Arariu.

JO—14751

Don Martín Rodríguez Suárez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se hace saber a Antonio Hinojosa Pascual, procesado en la causa seguida en este Juzgado sobre tenencia de armas, señalada con el número 263 del año 1927, que la Audiencia provincial de Cádiz, con fecha 24 de Noviembre, último ha dictado auto de sobreseimiento libre en dicha causa, y dejando sin efecto el auto de procesamiento dictado, dejándose igualmente sin efecto las órdenes de captura de dicho procesado.

Dado en San Roque a 13 de Diciembre de 1928.—El Secretario, (ilegible).—El Juez, Martín Rodríguez.

JO—14811

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 131 del año 1928, que se sigue por violación de la joven María Nazaria Morales, contra Juan García González y otros, se instruye al padre de la misma acusada en ignorado paradero, Manuel Nogales, de los derechos y deberes que a favor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal pudieren corresponderle por virtud de dicho sumario.

Santa Cruz de Tenerife, 6 de Diciembre de 1928.

JO—14752

## SEVILLA—SALVADOR

Don Mariano Luján y Nieda, Magistrado Juez de instrucción del distrito del Salvador, de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, a mí y emplaza por término de diez días que empiezaán a contarse desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia la Victoriana Sociedad Náutica comprendido en el citado período del artículo 835 de la ley de Ejecución criminal, natural de Navia General de la Mata (Cáceres), vecino de Jardiz de la Vera (Cáceres), de ocupación vendedor ambulante de tejidos, para que se presente en este Juzgado, calle Alcalá, número 17, dentro de diez días, y comparezca los cargos que le resultan en su contra que se sigue por esta causa, recordando de que si no lo verifica será declarado rebeldé, parándose los gastos que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades tanto civiles como militares, para que procedan a la busca, captura y depósito en la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de dicho presunto, más bien en el caso de no hallarlo, a sustraerlo a su obligo en castigos.

Dicho en Sevilla a 11 de Diciembre de 1928.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Mariano Luján.

JO—14812

## VALLADOLID—PLAZA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, en sumario que se instruye sobre homicidio por imprudencia, contra Emilio Herrera Pérez, y en el que figura como responsable subsidiario D. José María Pérez Magadán, mayor de edad y domiciliado últimamente en Madrid, calle Núñez de Balboa, número 18 quinientos, y toda vez que el domicilio de éste se desconoce en la actualidad, te lo hace saber por medio de la presente, que mentado sumario se ha declarado terminado por auto de 17 de Octubre último, y se emplaza para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de dicha ciudad de Valladolid a hacer uso de su derecho si lo estima conveniente, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el juicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, 15 de Diciembre de 1928.

El Secretario, P. D., Andrés Hernández.

JO—14815

## VERA

Don José Paniagua Porras, Juez de instrucción de la ciudad de Vera y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Ejecución criminal, mencionado en este procedimiento, se cita, Haima, y emplaza al procesado Cristóbal Alias Hernández, de estado soltero, de oficio jornalero, natural de Carboneras, y vecino del Llano de Dor Antonio, hijo de Manuel, y con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado a fin de notificársele el auto de procesamiento y recibírse declaración indagatoria, queriendo que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el juicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley de Ejecución criminal.

Al propio tiempo se ruega a todas las Autoridades de la Nación ordenen y procedan a la busca y prisión del citado procesado, el que, caso de ser hallado, será conducido a las cárceles de esta ciudad y a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Vera a 14 de Diciembre de 1928.—El Juez, José Paniagua Porras. P. S. M., Isidro Berriero.

JO—14759

## ZAMORA

Don Lino Martín Carnicer, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por el presente edicto se ruega y encarga a todas las Autoridades y dependientes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los géneros que al final se dirán, robados la noche del 28 del pasado Noviembre del comercio que en el pueblo de Cubo del Vino tiene Mauricio Hernández Roy, y caso de ser hallados, los pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 163 de 1928, por robo.

## Géneros robados.

Una pieza de pana, cordón negro.  
20 metros de pana color tierra.  
Un mantón negro de pelo.  
Varios mantones de paño de colores, de cuelllos y de tapas.

10 mantas de paño, seis de ellas bordadas, de pardo y cuatro oscuras.

Un tapabocas de algodón oscuro.

Dos mantas de cama del número 9, ribete de seda amarillo.

Siete mantas del número 7, de varios colores.

Cuatro mantas del número 8, de varios colores.

Cuatro mantas del número 6, de varios colores, con ribete amarillo, cosido.

Cuatro piezas de tela de colección, con franjas encarnadas y moradas la más ancha, y las otras encarnadas y en crudo.

Seis abrigos gertsés de señora, cuatro color gris y dos negros.

Una pieza de satín negro.

Una pieza de percal negro, fuerte.

Varios géneros para camisas.

Varios pares de medias y calcetines.

Dos docenas de medias de hilo, de señora.

Una docena de navajas cabriteras.

Varias piezas de cinta de seda.

Una pieza de mecha.

Doce o catorce piezas de hiladillo.

Una pieza de tela de almohada blanca y encarnada.

Doce o catorce gruesas de botones de nácar, de camisa.

Tres docenas de cañas de torzal.

Seis cajas de cañas de zurcir, de varios colores.

Ocho docenas de cubiertos.

Una alpaca de algodón negro.

Una escopeta de dos cañones, fuego central, palanca cimera, marca "Conceguí Hermanos", Eibar.

Una pieza de lienzo de sábanas.

Una docena de camisetas de hombre, talla tres, punto inglés.

Seis o siete peleles punto inglés, talla uno y dos.

Nueve calzoncillos de hombre, talla tres y cuatro, punto inglés.

Media docena de pañuelos pequeños, de bolillo, de señora, cenefa negra.

Una docena de pañuelos grandes, de señora, cenefa negra.

Dos docenas pañuelos grandes, de hombre, lista de colores.

Dos espejos de marco de pino.

Dos cazuelas de porcelana.

Varias fajas de algodón, de hombre.

Dos cajas de plumas de la "Corona".

Un trozo de soga de roncal; y

Algunas llaves de esparto.

Dado en Zamora a 15 de Diciembre de 1928.—El Juez, Lino Martín Carnicer.—El Secretario, (ilegible).

JO—14816

(Sucesores de Rivadeneyra, S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.